



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 4751-2005-PA/TC
PIURA
RAÚL CRISANTO SILUPÚ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de octubre de 2007

VISTO

El pedido de reconsideración de la sentencia de autos, su fecha 24 de mayo de 2006, presentado por don Raúl Crisanto Silupú, el 24 de octubre de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose, en el plazo de dos días hábiles de su notificación, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que en el presente caso la demandante solicita se revise la resolución de autos, pues estima que no se le están considerando el total de años de aportes realizados.
3. Que conforme se aprecia de las cédulas de notificación obrantes a fojas 11 y 12 del cuadernillo del Tribunal Constitucional, la solicitud del recurrente fue presentada extemporáneamente, excediendo el plazo de dos días hábiles establecido en el artículo 121° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

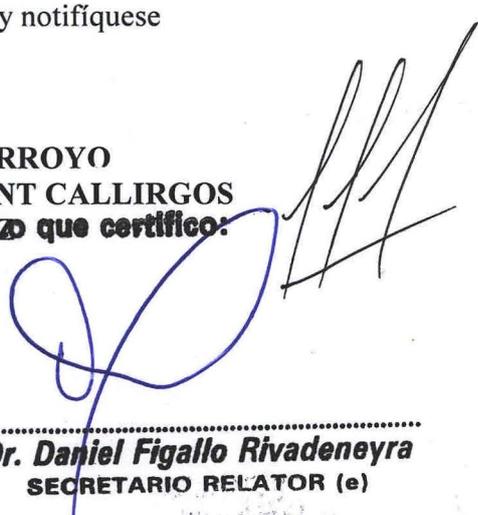
RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de revisión.

Publíquese y notifíquese

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ **Lo que certifico:**


.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)